

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 02 de noviembre de 2022.

**No. 88**

**GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0295/2022 I P.O., mediante el cual se reforma el párrafo segundo, y se adiciona un párrafo tercero, del artículo 14 de la Ley Estatal de Educación.

Pág. 4414

-0-

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0296/2022 I P.O., mediante el cual se reforman los artículos 35, fracción IV; 37, párrafo segundo, fracción III; 38, párrafo segundo, fracción V; y se adicionan a los artículos 13, una fracción LVII; 35, una fracción VI; 37, párrafo segundo, una fracción V; y 38, párrafo segundo, una fracción VII; todos de la Ley Estatal de Educación.

Pág. 4416

-0-

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0297/2022 I P.O., mediante el cual se reforma el artículo 8, fracción V; y se adiciona al artículo 13, la fracción LVIII; ambos de la Ley Estatal de Educación.

Pág. 4419

-0-

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0298/2022 I P.O., mediante el cual se reforman los artículos 8, fracción XIII; 136, fracción II; 137, párrafo segundo, fracción VIII; y 138, párrafo segundo, fracción VI; todos de la Ley Estatal de Educación.

Pág. 4421

-0-

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0300/2022 I P.O., mediante el cual se reforma el artículo 6, fracciones V y IX; y se adicionan al artículo 35, las fracciones XX y XXI, ambos de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua; y se reforman los artículos 362, fracciones V y VI; y 367, ambos de la Ley Estatal de Salud.

Pág. 4425

-0-

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0304/2022 I P.O., mediante el cual se reforma el artículo 62 BIS, fracción I, de la Ley Estatal de Educación.

Pág. 4428

-0-

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0305/2022 I P.O., mediante el cual se adiciona al artículo 8 de la Ley Estatal de Educación, una fracción XXV.

Pág. 4430

-0-



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

## DECRETO :

DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0300/2022 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 6, fracciones V y IX; y se adicionan al artículo 35, las fracciones XX y XXI, todos de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

### ARTÍCULO 6. ...

I a IV. ...

V. Promover la creación de Centros de Control Animal, **por acto propio o por colaboración con** los ayuntamientos del Estado. **Para efectos, los antirrábicos deberán ser convertidos y funcionar como Centros de Control Animal.**

VI a VIII. ...

IX. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, **observando los principios y objetivos de la presente Ley, creando por consecuencia las Normas Técnicas para el Estado y sus reglamentos.**

X a XIV. ...

**ARTÍCULO 35. ...**

I a XIX. ...

**XX. Aplicar las Normas Oficiales Mexicanas, así como la promoción y aplicación de las Normas Técnicas del Estado, conforme a los principios y objetivos de esta Ley.**

**XXI. Asumir las funciones y facultades de los antirrábicos, en coordinación con las autoridades sanitarias, para la atención de la zoonosis, tratamiento y destino de animales muertos y la detección de lugares que representen un peligro para la salud pública.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 362, fracciones V y VI; y 367, ambos de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 362. ...**

I a IV. ...

**V. La vacunación de animales, en colaboración con las autoridades en materia de ecología y medio ambiente.**

**VI. La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva, esto con observancia de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, así como de las normas en la materia.**

VII a XIII. ...

**Artículo 367.** El Ejecutivo del Estado podrá ordenar o proceder a la vacunación de animales, que puedan constituirse en transmisores de enfermedades al hombre o que pongan en riesgo su salud, en coordinación, en su caso, con las dependencias encargadas del **bienestar y protección** animal.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado incluirá, dentro de su presupuesto anual a partir del ejercicio fiscal 2023 y en los subsecuentes, recursos suficientes para la implementación de las disposiciones contempladas en el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ejecutivo Estatal deberá emitir las disposiciones reglamentarias y Normas Técnicas Estatales necesarias de la presente reforma.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUITIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.**